

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance
1	2021	2020	9	1	Estructura y Remuneraciones del Personal	Subdirección de Administración	Contratación de servidores públicos como personal temporal por el Centro Nacional de Control de Energía sin contar con plazas y tabulador de salarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	El Subdirector de Administración deberá girar sus instrucciones por escrito a quien corresponda, a fin de que aporte la documentación comprobatoria que demuestre la autorización obtenida por las instancias correspondientes y que se contaba con el presupuesto autorizado para haber llevado a cabo la contratación de personal operativo de confianza y sindicalizado con carácter temporal durante los ejercicios de 2020 y 2021, así como que los pagos que se realizaron a dicho personal se efectuaron contando con tabuladores y estructura ocupacional o plantilla de personal autorizados por la SHCP y la SFP, esto en cumplimiento a lo señalado en los artículos 65, fracciones II, IX y XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 124, fracciones I y III, de su Reglamento.	<p><b>Primer Trimestre 2022</b></p> <p>Se remite una "Nota Informativa" de fecha 7 de marzo de 2022, del Jefe de Unidad de Recursos Humano dirigida al Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, con la cual describe las "Acciones realizadas para gestionar ante la SHCP, a través de la SENER, la regularización de las plazas temporales y las recientemente autorizadas como eventuales, para que formen parte de la estructura permanente del CENACE", mencionando que derivado del papel estratégico y de seguridad nacional del CENACE y con la finalidad de cumplir con su objeto de creación, se tomó la decisión de incorporar personal especializado técnicamente, en funciones críticas y sustantivas, siendo a la fecha 378 personas.</p> <p>244 en contratos por tiempo determinado (Temporales) 134 bajo contrato de outsourcing.</p> <p>Asimismo, describe las acciones realizadas durante 2021, para la regularización de dichas plazas, obteniendo a la fecha según lo descrito, la autorización por parte de la SHCP de recursos presupuestarios para la contratación como trabajadores eventuales con un tabulador de sector central, de las 134 personas que anteriormente laboraban para el CENACE bajo el esquema de outsourcing.</p> <p>Respecto a las plazas temporales del personal operativo (de confianza y sindicalizado) contratado durante los ejercicios 2020 y 2021 por el CENACE con tabulador de curva específica, se describen únicamente las acciones realizadas durante el ejercicio 2021 para su regularización, sin que se tenga evidencia de que durante 2020 y 2021 se contaba con la autorización por parte de la SHCP para contratar dichas plazas y de su correspondiente tabulador de sueldos y salarios autorizado a aplicar; así mismo, tampoco se aporta evidencia de que se contaba con el presupuesto autorizado para la contratación del personal con plaza temporal durante los ejercicios 2020 y 2021.</p> <p>Es importante mencionar que no se proporciona ningún documento de los citados en la nota informativa, que evidencie mencionadas.</p> <p>Por lo anterior, la observación correctiva no se da por atendida, toda vez que no se proporciona evidencia documental que acredite que las plazas temporales, su tabulador y el presupuesto para su contratación contaba con la autorización ante las instancias correspondientes durante los ejercicios 2020 y 2021.</p>	40%*	El Subdirector de Administración deberá aportar evidencia de las gestiones que realice ante las instancias correspondientes, a fin de regularizar al personal operativo de confianza y sindicalizado con carácter temporal operativas, con plazas autorizadas en el Catálogo y Tabulador de Puestos autorizado al CENACE por la SHCP y la SFP.	<p><b>Primer Trimestre 2022</b></p> <p>1.- Respecto a que la Unidad Administrativa fiscalizada deba "...aportar evidencia de las gestiones que realice ante las instancias correspondientes, a fin de regularizar al personal operativo de confianza y sindicalizado con carácter temporal operativas, con plazas autorizadas en el Catálogo y Tabulador de Puestos autorizado al CENACE por la SHCP y la SFP", se menciona que el oficio No. CENACE/DAF/SA/050/2022 proporcionado, contiene anexa "Nota Informativa" de fecha 7 de marzo de 2022, en la cual se describen las acciones realizadas para regularizar la estructura orgánica desde 2019 y 2020; asimismo, se refieren las últimas acciones realizadas durante los ejercicios 2021 y 2022, siendo las mismas acciones contenidas en la "Nota Informativa" de fecha 7 de marzo de 2022, proporcionada para la atención de la observación correctiva referida como Anexo 2, en la cual se destaca los últimos avances para la contratación del personal eventual (anteriormente personal de outsourcing), situación que no es materia del hallazgo.</p> <p>Por lo anterior, no se considera atendido el punto 1 de la recomendación preventiva ya que no se aporta la evidencia de las gestiones realizadas para regularizar al personal operativo de confianza y sindicalizado con carácter temporal, con fecha posterior al cierre del acto de fiscalización la auditoría 09/2021 (21 de diciembre de 2021), ya que la última acción referida para dicho personal refiere que es del 13 de julio de 2021.</p> <p>2.- Para la atención de la recomendación preventiva, consistente en que "El Subdirector de Administración deberá instruir y coordinar que se evite la contratación de personal cuando no se tenga una plaza vacante autorizada por la SHCP y la SFP, toda vez que no se cuenta formal y presupuestalmente con un tabulador que indique un puesto vacante y el nivel salarial correspondiente.", con oficio No. CENACE/DA-SA/312/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, el Subdirector de Administración instruyó al Jefe de Unidad de Recursos Humanos, lo siguiente:</p> <p>"Por medio del presente, le instruyo para que en el proceso de contratación del personal de nuevo ingreso al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), se verifique que las contrataciones se lleven a cabo apegadas a la normatividad vigente en la materia, de acuerdo con las diferentes curvas salariales que Toda vez que el Subdirector de Administración instruyó al Jefe de Unidad de Recursos Humanos para verifique que las contrataciones de personal de nuevo ingreso se lleven a cabo apegadas a la normatividad vigente en la materia, se determina que el punto 2 de la recomendación preventiva se da por atendida.</p>	40%*
								<p><b>Segundo Trimestre 2022</b></p> <p>Derivado de la revisión y análisis a la diversa documentación e información proporcionada por el entonces Jefe de Unidad de Recursos Humanos del CENACE, para la atención de la observación correctiva y la recomendación preventiva, pendientes de atención, se determinó lo siguiente:</p> <p>De la documentación remitida por parte del entonces Jefe de Unidad de Recursos Humanos del CENACE, con relación a la observación correctiva referente a: "que aporte la documentación comprobatoria que demuestre la autorización obtenida por las instancias correspondientes y que se contaba con el presupuesto autorizado para haber llevado a cabo la contratación de personal operativo de confianza y sindicalizado con carácter temporal durante los ejercicios de 2020 y 2021, así como que los pagos que se realizaron a dicho personal se efectuaron contando con tabuladores y estructura ocupacional o plantilla de personal autorizados por la SHCP y la SFP, ...", se identificó que describe las acciones realizadas para gestionar ante la SHCP, a través de la SENER como coordinadora de sector, la regularización de las plazas temporales y eventuales, para que éstas formen parte de la estructura permanente del CENACE. Dicha documentación señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acuerdo CA-047/2021-42, de la sesión 42ª Ordinaria del Consejo de Administración celebrada el 14 de diciembre de 2021, bajo el título "V.1 Avances en la regularización de la Estructura Básica del Centro Nacional de Control de Energía", contiene la instrucción del Consejo de Administración del CENACE al Director General de la entidad para realizar las gestiones necesarias ante la SHCP y la SFP para concluir la formalización de las 378 plazas temporales y eventuales para que queden como permanentes.</li> <li>• En seguimiento a lo instruido en el referido acuerdo, se proporciona el oficio No. CENACE/DAF/440/2022 del 3 de mayo de 2022 del Director de Administración y Finanzas al Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía, solicitándole su apoyo, para que, en su calidad de Cabeza de Sector, coordine las gestiones necesarias ante la SHCP, para poder concretar la formalización de las 378 plazas requeridas por el CENACE, agregando 2 propuestas de curvas salariales para la formalización de las plazas requeridas.</li> </ul>	65%*		<p><b>Segundo Trimestre 2022</b></p> <p>1.- Respecto a que la Unidad Administrativa fiscalizada deba "... aportar evidencia de las gestiones que realice ante las instancias correspondientes, a fin de regularizar al personal operativo de confianza y sindicalizado con carácter temporal operativas, con plazas autorizadas en el Catálogo y Tabulador de Puestos autorizado al CENACE por la SHCP y la SFP.", se proporcionó la documentación que acredita las gestiones realizadas durante el ejercicio 2022, con fecha posterior al cierre del acto de fiscalización de la auditoría 09/2021 (21 de diciembre de 2021), para la regularización de las plazas temporales contratadas por el CENACE (como se detalló en el apartado de la observación correctiva), quedando únicamente en espera de la respuesta de la SHCP.</p> <p>Por lo anterior, se considera atendido el punto 1 de la recomendación preventiva.</p> <p>2.- El punto 2 de la recomendación preventiva se atendió en el primer seguimiento.</p>	65%*	

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance	
									<p>• Por último, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía, mediante oficio No. 411/0602/2022 del 4 de mayo de 2022, solicita a la Directora General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su intervención para que por su conducto se ponga a consideración ante las instancias competentes de la SHCP la petición del CENACE para la formalización de 378 plazas (244 plazas contratadas como temporales y 134 plazas contratadas como eventuales), para que pasen a formar parte de la estructura permanente del CENACE.</p> <p>En conclusión, con lo anterior, se describen las gestiones realizadas por el CENACE durante el ejercicio 2022, para la regularización de las plazas temporales y eventuales, remitiendo las propuestas de tabuladores de sueldos que les aplicarían a estas plazas, estando a la fecha en espera de la respuesta de las instancias competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Por lo anterior, la observación correctiva se considera en proceso de atención, toda vez que no se proporcionó evidencia documental que acredite que las plazas temporales contratadas durante los ejercicios 2020 y 2021, contaban con tabulador, estructura ocupacional o plantilla y presupuesto, debidamente autorizados por las instancias correspondientes.</p>					
									<p><b>Tercer Trimestre 2022</b></p> <p>Toda vez que del análisis a la información proporcionada por el área auditada con anterioridad y considerada en las respectivas cédulas de seguimiento previas no fue suficiente para desvirtuar las observaciones correctivas determinadas, mediante comunicado No. OIC-CENACE/TAAIDMGP/160/2022 se solicitó a la Subdirección de Administración información que acredite que el CENACE contaba con el presupuesto autorizado para haber llevado a cabo la contratación de personal operativo de confianza y sindicalizado con carácter temporal durante los ejercicios de 2020 y 2021, así como que los pagos que se realizaron a dicho personal se efectuaron contando con tabuladores y estructura ocupacional o plantilla de personal autorizados por la SHCP y la SFP. La observación correctiva se considera en proceso de atención</p>	65%*			<p><b>Tercer Trimestre 2022</b></p> <p>1.- El punto 1 de la recomendación preventiva se atendió en el segundo trimestre de 2022. 2.- El punto 2 de la recomendación preventiva se atendió en el primer trimestre de 2022.</p>	65%*
									<p><b>Cuarto Trimestre 2022</b></p> <p>Del análisis a la información proporcionada por el área auditada en la cual se describen las acciones realizadas para regularizar las plazas del personal temporal ante la SHCP con el apoyo de la Secretaría de Energía durante los ejercicios 2021 y 2022; al respecto se señala que dichas acciones no son suficientes para desvirtuar la observación correctiva determinada, la cual señala que la Subdirección de Administración proporcione información que acredite que el CENACE contaba con el presupuesto autorizado para haber llevado a cabo la contratación de personal operativo de confianza y sindicalizado con carácter temporal durante los ejercicios de 2020 y 2021, así como, los pagos que se realizaron a dicho personal, se hayan efectuado contando con tabuladores y estructura ocupacional o plantilla de personal autorizados por la SHCP y la SFP. Toda vez que del análisis a la información proporcionada por el área auditada no fue suficiente para desvirtuar las observaciones correctivas determinadas, mediante oficio No. OIC-CENACE/TAAIDMGP/188/2022 se solicitó y con el similar No. OIC-CENACE/TAAIDMGP/005/2023 se reiteró dicha solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, relativa a aportar diversa documentación relacionada con la contratación de personal operativo de confianza y sindicalizado con carácter temporal durante los ejercicios de 2020 y 2021, respecto de la cual se está en espera de la entrega total de la misma ya que mediante oficio No. CENACE/DAF-SA-JURH/019/2023 se solicitó prórroga respecto de la información que obra en los archivos de las Gerencias de Control Regional. La observación correctiva se considera en proceso de atención</p>	70%*			<p><b>Cuarto Trimestre 2022</b></p> <p>1.- El punto 1 de la recomendación preventiva se atendió en el segundo trimestre de 2022. 2.- El punto 2 de la recomendación preventiva se atendió en el primer trimestre de 2022.</p>	70%*

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance
									<b>Primer Trimestre 2023</b> Con base en la documentación e información que se proporcionó con los oficios Nos. CENACE/DAF-SA-JURH/004/2023 y CENACE/DAF-SA-JURH/023/2023 de fechas 03 y 16 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos, en donde se proporcionó documentación certificada, relacionada con los encuadres de plazas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Dictamen Complemento de Tabulador Específico TAB-2019-18-TOM-13 del CENACE, los contratos Individuales de trabajo por tiempo determinada de cada uno de los 23 trabajadores operativos de confianza y sindicalizados detectados, entre otra documentación solicitada. Con oficio No. OIC-CENACE/TAADMGP/029/2023 del 09 de febrero de 2023, se envió el informe de irregularidades detectadas 02/2023, derivado de las presuntas irregularidades en que presumiblemente incurrió el entonces Subdirector de Administración quien presumiblemente debió coordinar que los pagos de remuneraciones a los trabajadores operativos de confianza y sindicalizados del CENACE se sujetaran a los trabajadores, así como, a las estructuras ocupacionales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), evitando la contratación de trabajadores eventuales o temporales que no contaran con plaza autorizada por la SHCP, y que la asignación de remuneraciones se sujetara a los Tabuladores expedidos y autorizados por la SHCP, lo cual generó una erogación de remuneraciones a dichos trabajadores en el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de octubre de 2021 por \$8,845,697.51. Por lo cual, con Oficio No. OIC/CENACE/TAQDI/018/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, el Titular de Quejas, Denuncias e Investigaciones en el CENACE, informó que se radicó con número de expediente 2023/CENACE/DE3, el Informe de Irregularidades Detectadas presentado. Por lo anterior, se considera atendido el presente punto.	100%*		<b>Primer Trimestre 2023</b> 1.- El punto 1 de la recomendación preventiva se atendió en el segundo trimestre de 2022. 2.- El punto 2 de la recomendación preventiva se atendió en el primer trimestre de 2022.	100%*
2	2021	2020	9	2	Estructura y Remuneraciones del Personal	Subdirección de Administración	Falta de evidencia para justificar el pago en la prestación "Compensación por fidelidad" a los trabajadores operativos del CENACE durante los ejercicios 2020 y 2021, sin considerar el Acuerdo CA-018/2019-27, emitido por el Consejo de Administración.	El Subdirector de Administración deberá girar sus instrucciones por escrito a quien corresponda, a fin de que: -Se aporten los oficios en las columnas "Oficio Jurídico" y "Oficio DAF" de la relación de trabajadores identificados en los ejercicios 2020 y 2021 con porcentajes mayores en el concepto 014 "Compensación por Fidelidad", los cuales presuntamente justifican de manera fundada y motivada la procedencia de los pagos realizados, en porcentajes que no, corresponden a lo autorizado en el Acuerdo CA-018/2019-27 del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su Sesión 27 Extraordinaria del 4 de junio de 2019, descritos en los Anexos 2.1 y 2.2 del presente resultado. - Se proporcione el Manual de percepciones para el personal de mando del Centro Nacional de Control de Energía vigente desde el 1 de junio de 2015, junto con la evidencia documental de la sesión y el acuerdo del Consejo de Administración en donde se autorizó el citado Manual. - En los casos que no se cuente con las debidas justificaciones, se deberá realizar y proporcionar el cálculo detallado con la cuantificación del importe que se determina como pago en	<b>Primer Trimestre 2022</b> Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Subdirección de Administración, para la atención de las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas, se determinó lo siguiente: Para la Observación correctiva 1, que de conformidad con la aprobación por parte del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía, que en su Sesión 27 Extraordinaria del 4 de junio de 2019 aprobó mediante Acuerdo CA-018/2019-27, la modificación al pago de la prestación 014 "Compensación de Fidelidad" descrita en el artículo 30 del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del Centro Nacional de Energía, cambios que consistieron en precisiones para el pago del concepto descrito, como lo es: Se limita compensación por fidelidad hasta en un máximo de 15% del salario tabulado; y, Se fija, compensación por fidelidad en el porcentaje que a la fecha tenga el trabajador. Para lo anterior, se proporcionaron archivos electrónicos con los juicios interpuestos por trabajadores del CENACE que durante los ejercicios 2020 y 2021, percibieron pago de fidelidad en contravención o lo descrito en el Manual de Percepciones, de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Administración según el Acuerdo CA-018/2019-27, por lo que de la revisión a los 183 archivos electrónicos, se determina lo siguiente: A) Para los 592 trabajadores a quienes se les pagaron porcentajes mayores a los indicados del concepto 014 Compensación por fidelidad determinados en el ejercicio 2020; y, B) En cuanto a los 581 trabajadores determinados en 2021 con pagos del concepto 014 Compensación por fidelidad superiores a los autorizados. Según la documentación proporcionada se concluyó que la modificación no le era aplicable al personal de base (sindicalizado), toda vez que se especificó el ajuste exclusivamente para el personal operativo de confianza del CENACE, por lo que se modificó el Contrato Colectivo de Trabajo, únicamente el Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza; una vez analizados los 183 archivos electrónicos, se determina que de los trabajadores que recibieron pagos en 2020 y 2021, existen 141 casos por complementar la información, de los cuales en 28 casos no se presentó documentación por lo que es necesario	60%*	El Subdirector de Administración, deberá instruir al Jefe de Unidad de Recursos Humanos, verificar que los pagos de prestaciones realizados a los trabajadores operativos del CENACE, se realicen en apego a los porcentajes e importes señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Manual de Percepciones del Personal Operativo de Confianza del CENACE, asimismo, se implementen las medidas de control interno que permitan contar con la evidencia que acredite el cumplimiento de las condiciones o requisitos señalados por parte de los trabajadores para hacerse acreedor a las mismas y a su pago correspondiente.	<b>Primer Trimestre 2022</b> Para la atención de la recomendación preventiva, se proporcionó el oficio No. CENACE/DAF-SA/313/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, firmado por el Subdirector de Administración y dirigido al Jefe de Unidad de Recursos Humanos quien lo recibió el mismo 27 de diciembre de 2021, según sello de la Unidad Administrativa, con el cual se le instruyó verificar que los pagos de prestaciones realizados a los trabajadores operativos del CENACE, se realicen en apego a los porcentajes e importes señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Manual de Percepciones del Personal Operativo de Confianza del CENACE, asimismo, se implanten medidas de control interno que permitan contar con la evidencia que acredite el cumplimiento de las condiciones o requisitos señalados por parte de los trabajadores para hacerse acreedor a las mismas y a su pago lo que corresponde con la recomendación preventiva planteada. Respecto de la instrucción de la implantación de las medidas de control interno que permiten contar con la evidencia que acredite el cumplimiento de las condiciones o requisitos señalados por parte de los trabajadores para hacerse acreedor a las mismas y a su pago, indica que se cuenta con el "Procedimiento de generación de la nómina para el pago de salarios y prestaciones" el cual se encuentra vigente y actualizado. La recomendación preventiva se da por atendida.	60%*

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>que se proporcione y en los restantes 113 casos, el "Acto reclamado" estaba enfocado a una situación que no refería el pago de "Compensación por Fidelidad", por lo que no obstante la determinación del juez para cada caso, es necesario que un servidor público facultado del CENACE, acredite desde un punto de vista técnico-jurídico, el alcance de la aplicación de dichas resoluciones al concepto de "Compensación por Fidelidad", por lo que la solventación de estos casos queda pendientes hasta su aclaración complementaria.</p> <p>Respecto a los trabajadores que iniciaron con pagos de fidelidad en contravención al Acuerdo CA-018/2019-27 en el ejercicio 2021, se determina que 4 casos, igualmente se encuentran pendientes de acreditar el alcance de la resolución otorgada por el Juez y su relación con el pago de compensación por fidelidad, por servidor público facultado del CENACE.</p> <p>Los casos pendientes de aclarar se describen en el anexo 2.1 de la presente cédula de seguimiento.</p> <p>Observación correctiva 1, en proceso de atención.</p> <p>Para la atención de Observación correctiva 2. se proporcionó el Manual de Percepciones para Personal de Mondo del Centro Nacional de Control de Energía firmado el 1 de junio de 2015, por el entonces Director General del CENACE, el cual fue presentado en la Sesión 7 Ordinaria del Consejo de Administración del CENACE de fecha 25 de agosto de 2015, quien instruyó al Director General a continuar con su Política Laboral sin que se aprecie la aprobación del citado Manual.</p> <p>En la Sesión 16 Ordinaria del Consejo de Administración d del CENACE de fecha 27 de junio de 2017, el Informe del Director General contempló en su numeral 8.16 Manual de Percepciones para el personal de mando del CENACE, del que se indicó que no se ha aplicado debido a que el personal a que hace referencia se ubica en la curva salarial del Sector central de la Administración Pública Federal, por lo que a partir del 27 de junio de 2017 se deja sin efectos el citado Manual de Percepciones para el Personal de Mando del CENACE.</p> <p>Por lo anterior, respecto a la justificación dada por el área fiscalizada respecto que para el caso de uno de los trabajadores observado, no le es aplicable el tope máximo del 15% de compensación por fidelidad, debido a que su relación laboral se rige por el Manual de percepciones para el personal de Mando del Centro Nacional de Control de Energía vigente desde el 1 de junio de 2015 y no por el Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE, resulta improcedente, en virtud de que dicho Manual de Percepciones para el personal de mando nunca fue aplicado debido a que les aplicaba una curva salarial de Sector Central, por lo que se dejó sin efectos desde el 27 de junio de 2017, de conformidad con el acuerdo CA-017/2017-16 por lo que no se acredita el pago de dicha prestación al trabajador, siendo necesaria la aclaración de los importes pagados por este concepto.</p> <p>La observación correctiva 2 no se atiende.</p> <p>Para la atención de Observación correctiva 3, el Jefe de Recursos Humanos informa que de los casos observados, no existe ningún pago en exceso por el concepto 014 Compensación por Fidelidad, por lo que no es necesario realizar recuperación alguna; sin embargo, una vez revisada la documentación e información proporcionada es necesario la solventación de las dos observaciones correctivas anteriores para la debida determinación respecto de la procedencia de posibles recuperaciones.</p> <p>La observación correctiva 3 en proceso de atención.</p>				

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance
									<b>Segundo Trimestre 2022</b> Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Subdirección de Administración, para la atención de las observaciones correctivas, se determinó lo siguiente: Con relación a la primera Observación correctiva, en la cual se señaló que "Se aporten los oficios referidos en las columnas "Oficio Jurídico" y "Oficio DAF" de la relación de trabajadores identificados en los ejercicios 2020 y 2021 con porcentajes mayores en el concepto 014 Compensación por Fidelidad, los cuales presuntamente justifican de manera fundada y motivada la procedencia de los pagos realizados, en porcentajes que no corresponden a lo autorizado en el Acuerdo CA-018/2019-27 del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su Sesión 27 Extraordinaria del 4 de junio de 2019, descritos en los Anexos 2.1 y 2.2 del presente resultado", es de mencionar que de conformidad con lo referido en la cédula del primer seguimiento que señalaba 141 casos pendientes de justificar, de los cuales en 28 no se había presentado ninguna documentación por lo que resultaba necesario que se proporcionara, y en los restantes 113 casos, el "Acto reclamado" se identificó que estaba enfocado a una situación que no refería el pago de "Compensación por Fidelidad", por lo que no obstante la determinación del juez para cada caso, era necesario que un servidor público facultado del CENACE, acreditara desde un punto de vista técnico-jurídico, el alcance de la aplicación de dichas resoluciones al concepto de "Compensación por Fidelidad". Respecto de lo anterior, para el presente seguimiento se proporcionaron, archivos electrónicos conteniendo lo siguiente: A. De los 28 trabajadores de los cuales no se había proporcionado ninguna información que sustentara el pago de fidelidad, se proporcionaron 19 oficios emitidos por el área Jurídica, dirigidos a la Dirección de Administración y Finanzas, ambas áreas del CENACE, haciéndole de conocimiento diversas suspensiones provisionales y definitivas contra la aplicación de diferentes actos, así como extractos de los acuerdos de los jueces para 23 trabajadores, sin embargo, no se adjuntó el documento del juicio de amparo completo evidencia necesaria a fin de constatar el acto reclamado y el acuerdo del juez; adicionalmente se realizan las siguientes precisiones de estos 28 trabajadores descritos como pendientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se localizó documentación correspondiente a 5 trabajadores.</li> <li>• Respecto del caso de la trabajadora con NEP 60035 y puesto de Secretario Asistente, debido a que la información refiere que se le negó la suspensión definitiva, de la revisión a su nómina se aprecia que efectivamente a partir de la segunda catorcena de marzo de 2020 se le ajustó el pago de fidelidad de conformidad con el Acuerdo CA-18/2019-27, por lo que se da por aclarado y por lo tanto, quedan pendientes de atención 27 casos.</li> </ul> Este punto de la observación correctiva continúa en proceso de atención respecto de casos pendientes. B. Respecto de los 113 casos, de los cuales se solicitó que un servidor público facultado del CENACE, acreditara desde un punto de vista técnico-jurídico, el alcance de la aplicación de dichas resoluciones al concepto de "Compensación por Fidelidad", debido a que el "Acto reclamado" estaba enfocado a una situación que no refería el pago de "Compensación por Fidelidad", se proporcionó el oficio CENACE/DJ-SJE-JUACN/167/2022 de la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del CENACE, en el que señala: "... se estima, considerando los criterios de competencia de los Juzgados de Distrito y tomando en consideración los razonamientos vertidos por las autoridades jurisdiccionales al correlacionar el Manual de Percepciones con la Ley de Remuneraciones, Y ANTE LA AMPLITUD, AMBIGÜEDAD Y GENERALIDAD RESPECTO DEL DICTADO DE ALGUNAS DE LAS SUSPENSIONES, se determinó, en ese momento, que se debía privilegiar en los extremos más amplios el cumplimiento de la suspensiones otorgadas, toda vez que regularmente los criterios de los Jueces aplican el principio "pro persona". Al respecto, es de precisar con relación a los argumentos referidos por la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos, lo siguiente: - "... se estima, considerando los criterios de competencia de los Juzgados de Distrito y tomando en consideración los razonamientos vertidos por las autoridades jurisdiccionales al correlacionar el Manual de Percepciones con la Ley de Remuneraciones, Y ANTE LA AMPLITUD, AMBIGÜEDAD Y GENERALIDAD RESPECTO DEL DICTADO DE ALGUNAS DE LAS SUSPENSIONES, ..."	65%*		<b>Segundo Trimestre 2022</b> La recomendación preventiva se dio por atendida en el primer trimestre de 2022.	65%*

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>Respecto a este argumento, la propia Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos señala que "se estima", sin aportar el fundamento legal que sustente dicha determinación y la persona facultada que así lo consideró.</p> <p>- "... se determinó, en ese momento, que se debía privilegiar en los extremos más amplios el cumplimiento de la suspensiones otorgadas, toda vez que regularmente los criterios de los Jueces aplican el principio "pro persona"</p> <p>De igual forma, la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos, señaló en su argumento que "se determinó", sin que tampoco se indicara el fundamento legal para sustentar dicho criterio, así como la persona facultada para haberlo aplicado con dichos alcances.</p> <p>Asimismo, dicha Jefatura de Unidad reconoce que las suspensiones presentan resoluciones amplias, ambiguas y generales, y toda vez, que no se aportaron los elementos para acreditar que el alcance de la sentencia y/o resolución de amparo emitida por la autoridad jurisdiccional se refiera de manera específica a la limitación del pago de la prestación por concepto de Fidelidad modificada en el Acuerdo CA-018/2019-27, el presente punto de la observación correctiva se considera en proceso de atención.</p> <p>Para la segunda Observación Correctiva, en la cual se solicitó "Se proporcione el Manual de percepciones para el personal de mando del Centro Nacional de Control de Energía vigente desde el 1 de junio de 2015, junto con la evidencia documental de la sesión y el acuerdo del Consejo de Administración en donde se autorizó el citado Manual.", se informa que el manual que respalda los pagos al personal de mando transferido del CENACE se encuentra vigente, ya que el manual de percepciones de personal de mando derogado mediante acuerdo CA-019/2015-07 de fecha 25 de agosto de 2015 del consejo, es el de Mando de nuevo ingreso (curva sector central) toda vez que nunca se utilizó, sin embargo, no fue aportado el "manual que respalda los pagos al personal de mando transferido del CENACE", (el cual, el entonces Jefe de Unidad de Recursos Humanos del CENACE, refirió que se encuentra vigente), junto con el acuerdo de su aprobación por parte del Consejo de Administración del CENACE.</p> <p>Conforme lo descrito, la presente observación correctiva se considera en proceso de atención.</p> <p>Para la tercera Observación Correctiva se solicitó que:</p> <p>"En los casos que no se cuente con las debidas justificaciones, se deberá realizar y proporcionar el cálculo detallado con la cuantificación del importe que se determina como pago en exceso por el concepto 014 Compensación por Fidelidad, así como efectuar las recuperaciones procedentes por dichos montos, aportando la documentación que evidencie todo lo antes señalado."</p> <p>Toda vez que para esta observación correctiva no se proporcionó información, se considera en proceso de atención.</p>				
									<p><b>Tercer Trimestre 2022</b></p> <p>Toda vez que del análisis a la información proporcionada por el área auditada con anterioridad y considerada en las respectivas cédulas de seguimiento previas no fue suficiente para desvirtuar las observaciones correctivas determinadas, mediante comunicado No. OIC-CENACE/TAAIDMGP/160/2022 se solicitó a la Subdirección de Administración información que acredite lo siguiente:</p> <p>"Se aporten los oficios referidos en las columnas "Oficio Jurídico" y "Oficio DAF" de la relación de trabajadores identificados en los ejercicios 2020 y 2021 con porcentajes mayores en el concepto 014 Compensación por Fidelidad, los cuales presuntamente justifican de manera fundada y motivada la procedencia de los pagos realizados, en porcentajes que no corresponden a lo autorizado en el Acuerdo CA-018/2019-27 del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su Sesión 27 Extraordinaria del 4 de junio de 2019, descritos en los Anexos 2.1 y 2.2 del presente resultado."</p> <p>"Se proporcione el Manual de percepciones para el personal de mando del Centro Nacional de Control de Energía vigente desde el 1 de junio de 2015, junto con la evidencia documental de la sesión y el acuerdo del Consejo de Administración en donde se autorizó el citado Manual.", no fue aportado el "manual que respalda los pagos al personal de mando transferido del CENACE."</p> <p>"En los casos que no se cuente con las debidas justificaciones, se deberá realizar y proporcionar el cálculo detallado con la cuantificación del importe que se determina como pago en exceso por el concepto 014 Compensación por Fidelidad, así como efectuar las recuperaciones procedentes por dichos montos, aportando la documentación que evidencie todo lo antes señalado."</p> <p>Las observaciones correctivas se consideran en proceso de atención</p>	65%*			
									<p><b>Tercer Trimestre 2022</b></p> <p>La recomendación preventiva se dio por atendida en el primer trimestre de 2022.</p>				65%*

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p><b>Cuarto Trimestre 2022</b></p> <p>Del análisis a la documentación e información proporcionadas por el área auditada con oficio No. CENACE/DAF-SA/320/2022, se informa lo siguiente:            Con relación a la primera Observación correctiva, en la cual se señaló que "Se aporten los oficios referidos en las columnas "Oficio Jurídico" y "Oficio DAF" de la relación de trabajadores identificados en los ejercicios 2020 y 2021 con porcentajes mayores en el concepto 014 Compensación por Fidelidad, los cuales presuntamente justifican de manera fundada y motivada la procedencia de los pagos realizados, en porcentajes que no corresponden a lo autorizado en el Acuerdo CA-018/2019-27 del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía en su Sesión 27 Extraordinaria del 4 de junio de 2019, descritos en los Anexos 2.1 y 2.2 del presente resultado".            En específico en lo referente a los 5 casos de los trabajadores de los cuales no se localizó documentación que acreditara la procedencia de los pagos realizados por el concepto 014 Compensación por Fidelidad, en porcentajes que no corresponden a lo autorizado en el Acuerdo CA-018/2019-27 del Consejo de Administración para el presente seguimiento el área auditada proporcionó las resoluciones de suspensión de 2 trabajadores, de los cuales se determina lo siguiente:            - Del primero, se proporciona el Juicio de Amparo 498/2019, que corresponde a la Suspensión definitiva, contra el acto reclamado referente a "el descuento correspondiente a la retención del impuesto sobre la renta sobre el salario y demás prestaciones laborales", como se detalla enseguida:            "...            SEGUNDO. Precisión del acto reclamado ...            ...            6. Del Subdirector de Administración del Centro Nacional de Control de Energía reclamo: En cumplimiento a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la orden de aplicar el descuento correspondiente a la retención del impuesto sobre la renta sobre el salario y demás prestaciones laborales, rebaja que fue materializada bajo el rubro adeudo trabajador en mi recibo de nómina correspondiente a la segunda catorcena del mes de abril de 2019.            7. De la Gerencia de Control Regional Norte del Centro Nacional de Control de Energía reclamo la ejecución de la orden generada por el C. Subdirección de Administración del Centro Nacional de Control de Energía, reflejada en la elaboración y entrega de mi recibo de nómina correspondiente a la segunda catorcena de abril 2019 ..."            Respecto del acto reclamado, se concedió la suspensión definitiva del segundo, se proporciona el Juicio de Amparo 933/2020, que corresponde al siguiente acto reclamado:            "La modificación al Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del Centro Nacional de Control de Energía, ordenada mediante el acuerdo CA-018/2019-27."            De este acto reclamado, se concedió por la autoridad la suspensión definitiva solicitada.            Para el caso de los otros tres trabajadores, Irma Esperanza Herrera, Francisco Javier Gordoza Morena y Francisco Alberto Álvarez Moguel, se indica que es personal sindicalizado, por lo que no les aplica la autorización del Acuerdo CA-018/2019-27 toda vez que sólo aplica al personal que se rige por el Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE.            En conclusión, de los 5 trabajadores pendientes de localizar documentación que acreditara la demanda contra el acuerdo CA-018/2019-27, se proporcionan 2 copias de juicios de amparo de los cuales sólo el correspondiente al C. José Luis Oregel Cantú NEP 50060, contempla como acto reclamado y la suspensión definitiva para la aplicación del acuerdo CA-018/2019-27 por lo que se da por solventado para este trabajador. En cuanto al juicio de amparo de la C. Alicia Marisol Ramírez Castillo, el mismo refiere un acto reclamado distinto al pago de fidelidad, por lo que continúa pendiente de atención. Respecto de los tres trabajadores, de los cuales se indica que son trabajadores sindicalizados y por consiguiente no les aplica el Acuerdo CA-018/2019-27, toda vez que no se proporcionó evidencia de que se trate efectivamente de personal sindicalizado, continúan pendientes de aclarar.            Derivado de lo antes referido, con relación a este punto de la observación correctiva, considera en proceso de atención.</p>	70%*		<p><b>Cuarto Trimestre 2022</b></p> <p>La recomendación preventiva se dio por atendida en el primer trimestre de 2022.</p>	70%*

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>A) Respetto de los 113 casos, de los cuales se solicitó que un servidor público facultado del CENACE, acreditara desde un punto de vista técnico-jurídico, el alcance de la aplicación de dichas resoluciones al concepto de "Compensación por Fidelidad", debido a que el "Acto reclamado" estaba enfocado a una situación que no refería el pago de "Compensación por Fidelidad", el área auditada no proporcionó mayores elementos, por lo que el presente punto de la observación correctiva se considera en proceso de atención.</p> <p>Referente a la segunda recomendación correctiva, en el oficio No. CENACE/DAF-SA/320/2022, indica que en el anexo 4 del oficio se proporciona en versión pdf el Manual de percepciones para el personal de mando del Centro Nacional de Control de Energía; sin embargo, el citado Manual no se encuentra contenido, es decir, no se anexó, por lo cual esta segunda observación correctiva se considera en proceso de atención.</p> <p>Para la atención de la tercer recomendación correctiva, el área auditada señala que "... no se cuenta con ningún caso con pago en exceso por el concepto 014 de Compensación por Fidelidad."; sin embargo, dicha aseveración no puede considerarse hasta que se solvente la primer observación correctiva de la presente cédula, por lo que se encuentra en proceso de atención la tercer recomendación correctiva.</p> <p>Toda vez que del análisis a la información proporcionada por el área auditada no fue suficiente para desvirtuar las observaciones correctivas determinadas, mediante oficio No. OIC-CENACE/TAADMGP/003/2023 se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas, aportar diversa documentación relacionada con los pagos realizados a trabajadores en el concepto 014 Compensación por Fidelidad en los ejercicios 2020 y 2021, en porcentajes mayores que no corresponden a lo autorizado en el Acuerdo CA-018/2019-27 del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía, la cual se está en espera de su correspondiente entrega.</p>				
									<p><b>Primer Trimestre 2023</b></p> <p>Con base en la documentación e información que se proporcionó con el oficio No. CENACE/DAF-SA-JURH/027/2022 de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos, en donde se proporciona documentación certificada, relacionada con los Manuales de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE, Cédulas que contienen pagos catorcenales, certificada del personal detectado, entre otra documentación requerida.</p> <p>Con oficio No. OIC-CENACE/TAADMGP/036/2023 del 28 de febrero de 2023, se envió el informe de irregularidades detectadas 03/2023, derivado de las presuntas irregularidades en que presumiblemente incurrió el entonces Subdirector de Administración quien presumiblemente debió coordinar que al realizarse el otorgamiento y pago de la prestación denominada "Compensación por Fidelidad" a los trabajadores operativos de confianza del CENACE se efectuara en los términos acordados por el Órgano de Gobierno del CENACE mediante acuerdo CA-018/2019-27 de fecha 4 de junio de 2019, con el cual se modificó el artículo 30 del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE, lo que posiblemente generó un daño por \$1,901,215.99.</p> <p>Por lo cual con Oficio No. OIC/CENACE/TAQDI/025/2023 de fecha 1 de marzo de 2023, el Titular de Quejas, Denuncias e Investigadores en el CENACE, informó que, se radicó con número de expediente 2023/CENACE/DE4, el Informe de Irregularidades Detectadas presentado.</p> <p>Por lo anterior, se considera atendido el presente punto.</p>	100%*		<p><b>Primer Trimestre 2023</b></p> <p>La recomendación preventiva se dio por atendida en el primer trimestre de 2022.</p>	100%*

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance																																
3	2021	2020	9	3	Estructura y Remuneraciones del Personal	Subdirección de Administración	Inconsistencias identificadas en la información reportada de salarios y plazas a signadas al Personal Operativo de Confianza y Sindicalizado del CENACE.	<p>El Subdirector de Administración deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:</p> <p>a) Se proporcionen las justificaciones fundadas y motivadas por las cuales se realizaron pagos de salarios tabulares mayores a los salarios autorizados por la SHCP (situación que además incidió en las respectivas prestaciones) durante los ejercicios 2020 y 2021 a los 3 trabajadores detectados y descritos en la presente cédula de Resultados, por un importe superior que asciende a \$1,041,706.57.</p> <p>En su caso, se realice el cálculo detallado de los Importes de los salarios pagados por arriba del salario autorizado por la SHCP, así como de las prestaciones determinadas con base en dichos salarios superiores, durante los ejercicios 2020 y 2021, para cuantificar los respectivos pagos en exceso, y posteriormente se lleven a cabo las recuperaciones de dichos importes. De todo lo antes señalado se proporcione la evidencia respectiva.</p> <p>b) Se proporcionen los contratos definitivos de los trabajadores con NEP 20114 y 20113. en los cuales se aprecie que son trabajadores permanentes; así mismo, remitan la plantilla funcional actualizada del CENACE con corte al 30 de octubre de 2021, debiendo contener la totalidad de personal contratado por el CENACE a dicha fecha y cuya información coincida totalmente con el encuadre de plazas proporcionado durante la auditoría 09/2021, a fin de contar con un documento que permita el control de plazas autorizadas y contratadas para una toma de decisiones de manera eficiente.</p>	<p><b>Primer Trimestre 2022</b></p> <p>Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Subdirección de Administración, para la atención de las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas, se determinó lo siguiente:</p> <p>Para la observación correctiva a) en la "Atenta Nota" de fecha 1 de marzo de 2022, firmada Jefe de Departamento en la Unidad de Recursos Humanos, proporcionada por el Jefe de Unidad de Recursos Humanos del CENACE, se indica que:</p> <p>1) Para los casos de dos trabajadores observados:          - Se consideró en el salario diario tabulado el concepto de Compensación por Jornada Nocturna que no pertenece al salario mensual base de las plazas autorizada por la SHCP en el Tabulador de Sueldos y Salarios para el personal operativo del CENACE:          - El Pago de Compensación por Jornada Nocturna encuentra amparada en el artículo 39 del Manual de Percepciones del Personal Operativo de Confianza del CENACE, el gasto se refleja en el clasificador por objeto de gasto 13301 Remuneraciones por Horas Extraordinarias, lo cual es aplicable para puestos que laboran Turnos Continuos (los roles de trabajo que se conforman de 5 jornadas de 8 horas con pago de compensación de jornada nocturna para compensar el trabajo nocturno y mixto a través de la autorización de un rol en específico.)</p> <p>2) Para el caso del tercer trabajador observado:          El código que respalda la contratación inicial es el CF32169, con suficiencia presupuestal de \$49,037.88 que se presentó en el encuadre anterior en la Gerencia de Control Regional Norte para la plaza del módulo de Personal SIRH, con número 01CA0004 tiene el código presupuestal CF32175 con una suficiencia presupuestal del \$39,031.74, por lo que se anexa el encuadre con las correcciones mencionadas, quedando cubiertas presupuestalmente ambas plazas.</p> <p>Respecto a las justificaciones antes descritas, se comenta lo siguiente:          a) Para el caso de los dos primeros trabajadores, efectivamente como se indica, el Pago de Compensación por Jornada Nocturna se encuentra amparada en el artículo 39 del Manual de Percepciones del Personal Operativo de Confianza del CENACE, el cual señala lo siguiente:          Pago de Compensación por Jornada Nocturna y Prima Dominical siempre y cuando se cumplan las condiciones legales correspondientes, los siguientes conceptos:          a) Compensación por jornada nocturna: Se pagará el valor de media hora de tiempo extra, mediante la aplicación de una cantidad diaria a su salario base, la que formará parte del mismo, y a la que se le denominará compensación por jornada nocturna. De lo descrito en el inciso a) del artículo 39 del citado Manual de percepciones, se determina que la compensación por jornada nocturna se trata de una prestación misma que está sujeta a que se cumplan ciertas condiciones legales, las cuales sólo en caso de materializarse, el trabajador será sujeto a dicha prestación, la cual formaría parte del salario, pero sin que adquiera naturaleza del mismo.</p> <p>Asimismo, en dicha nota se hace referencia a que los salarios tabulados mensuales pagados según SIRH de los dos trabajadores, ascienden a \$51,363.30 y \$26,368.20 respectivamente; los cuales se encuentran dentro del monto de los salarios mensuales base autorizados por la SHCP (con incremento a partir del 28 de noviembre de 2021), mismos que ascienden, en el orden señalado, a \$51,363.30 y \$28,292.43.</p> <p>Por lo que, considerando el criterio antes señalado respecto a la naturaleza del Pago de la Compensación por Jornada Nocturna, del análisis de los salarios base autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según la clave presupuestal asignada a cada trabajador, contra su salario mensual pagado según el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), durante los ejercicios 2020 y 2021, se determina que los salarios mensuales pagados no exceden los montos autorizados, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Ejercicio 2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SHCP</th> <th colspan="2">CENACE</th> </tr> <tr> <th>Clave presupuestal</th> <th>Salario autorizado</th> <th>NEP</th> <th>Salario en SIRH</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CF-3217B</td> <td>48,087.20</td> <td>90012</td> <td>48,087.30</td> </tr> <tr> <td>CF32203</td> <td>26,488.01</td> <td>10491</td> <td>24,686.40</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ejercicio 2021</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SHCP</th> <th colspan="2">CENACE</th> </tr> <tr> <th>Clave presupuestal</th> <th>Salario autorizado</th> <th>NEP</th> <th>Salario en SIRH</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CF3217B</td> <td>49,674.09</td> <td>90012</td> <td>49,674.31</td> </tr> <tr> <td>CF32203</td> <td>27,362.12</td> <td>10491</td> <td>25,501.20</td> </tr> </tbody> </table>	SHCP		CENACE		Clave presupuestal	Salario autorizado	NEP	Salario en SIRH	CF-3217B	48,087.20	90012	48,087.30	CF32203	26,488.01	10491	24,686.40	SHCP		CENACE		Clave presupuestal	Salario autorizado	NEP	Salario en SIRH	CF3217B	49,674.09	90012	49,674.31	CF32203	27,362.12	10491	25,501.20	100%*	<p>El Subdirector de Administración deberá instruir a quien corresponda, implementar un mayor control y supervisión sobre la estructura funcional del personal operativo de confianza y sindicalizado para que se tenga plenamente identificada la plaza, puesto y código presupuestario que corresponda de manera específica y particular a cada trabajador contratado, y que permita asegurar que ningún trabajador va a percibir un salario mayor al autorizado por la SHCP, lo cual adicionalmente facilite identificar las plazas vacantes.</p>	<p><b>Primer Trimestre 2022</b></p> <p>Para la atención de la recomendación preventiva, se proporciona el oficio No. CENACE/DA-SA/314/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, del Subdirector de Administración al Jefe de Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual le instruye a que:          "implemente un mayor control y supervisión sobre la estructura funcional del personal operativo de confianza y sindicalizado para que se tenga plenamente identificada la plaza, puesto y código presupuestario que corresponda de manera específica y particular a cada trabajador contratado, y que permita asegurar que ningún trabajador va a percibir un salario mayor al autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual adicionalmente facilite la identificación de plazas vacantes.          Lo anterior, con la finalidad de que los pagos de prestaciones a los trabajadores operativos de confianza del CENACE se realicen conforme a la normatividad en la materia."          Por lo que se determina que la instrucción del Subdirector de Administración, se realiza en apego a la recomendación preventiva.</p>	100%*
SHCP		CENACE																																											
Clave presupuestal	Salario autorizado	NEP	Salario en SIRH																																										
CF-3217B	48,087.20	90012	48,087.30																																										
CF32203	26,488.01	10491	24,686.40																																										
SHCP		CENACE																																											
Clave presupuestal	Salario autorizado	NEP	Salario en SIRH																																										
CF3217B	49,674.09	90012	49,674.31																																										
CF32203	27,362.12	10491	25,501.20																																										

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance																																								
									<p>Adicionalmente, se aclaró que dicha prestación se registra presupuestalmente en la partida 13301 Remuneraciones Extraordinarias.</p> <p>Por lo anterior, los casos de los dos trabajadores citados se consideran atendidos.</p> <p>Respecto al tercer trabajador observado, mediante la "Atenta Nota" de fecha 1 de marzo de 2022, firmada por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos (Anexo 7), señaló que el código presupuestal autorizado por la SHCP que le corresponde a dicho servidor público estaba invertido con el que se asignó a otro trabajador, por lo que se remitieron de nueva los encuadres de plazas con las correcciones realizadas; en los cuales se aprecia que los salarios de dichos trabajadores, quedan contemplados como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Ejercicio 2020</th> </tr> <tr> <th colspan="2">SHCP</th> <th colspan="2">CENACE</th> </tr> <tr> <th>Clave presupuestal</th> <th>Salario autorizado</th> <th>NEP</th> <th>Salario en SIRH</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CF32169</td> <td>45,910.37</td> <td>10294</td> <td>39,524.10</td> </tr> <tr> <td>CF32175</td> <td>36,542.40</td> <td>40013</td> <td>35,136.60</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Ejercicio 2021</th> </tr> <tr> <th colspan="2">SHCP</th> <th colspan="2">CENACE</th> </tr> <tr> <th>Clave presupuestal</th> <th>Salario autorizado</th> <th>NEP</th> <th>Salario en SIRH</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CF32169</td> <td>47,425.42</td> <td>10294</td> <td>40,828.50</td> </tr> <tr> <td>CF32175</td> <td>37,748.30</td> <td>40013</td> <td>36,296.10</td> </tr> </tbody> </table> <p>En virtud de que, al haberse efectuado la corrección de la asignación de las claves presupuestarias autorizadas por la SHCP, entre dichos servidores públicos, toda vez que los salarios que les son pagados de conformidad con lo verificado en la nómina generada a través del SIRH, por lo que se considera atendida la observación correctiva a).</p>	Ejercicio 2020				SHCP		CENACE		Clave presupuestal	Salario autorizado	NEP	Salario en SIRH	CF32169	45,910.37	10294	39,524.10	CF32175	36,542.40	40013	35,136.60	Ejercicio 2021				SHCP		CENACE		Clave presupuestal	Salario autorizado	NEP	Salario en SIRH	CF32169	47,425.42	10294	40,828.50	CF32175	37,748.30	40013	36,296.10				
Ejercicio 2020																																																					
SHCP		CENACE																																																			
Clave presupuestal	Salario autorizado	NEP	Salario en SIRH																																																		
CF32169	45,910.37	10294	39,524.10																																																		
CF32175	36,542.40	40013	35,136.60																																																		
Ejercicio 2021																																																					
SHCP		CENACE																																																			
Clave presupuestal	Salario autorizado	NEP	Salario en SIRH																																																		
CF32169	47,425.42	10294	40,828.50																																																		
CF32175	37,748.30	40013	36,296.10																																																		
4	2021	2020	9	4	Estructura y Remuneraciones del Personal	Subdirección de Administración	<p>Tabuladores de sueldos pendientes de autorización por la SHCP y de registro por parte de la SFP.</p>	<p>El Subdirector de Administración deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se continúen con las gestiones correspondientes y se proporcione:</p> <p>b.1) Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal de Mando del CENACE, autorizado por la UPCP de la SHCP, con vigencia a partir del 1 de enero de 2021, con las conversiones de los niveles L21 y L31 a M42 y M43, respectivamente; así como el registro de este tabulador ante la Dirección General de Organización de Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la SFP.</p> <p>b.2) Registro ante la Dirección General de Organización de Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la SFP, del Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Operativo del CENACE, con vigencia a partir del 28 de noviembre de 2020.</p>	<p><b>Primer Trimestre 2022</b></p> <p>Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Subdirección de Administración, para la atención de las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas, se determinó lo siguiente:</p> <p>Para la observación correctiva b.1) Con la "Nota informativa" de fecha 7 de marzo de 2022, el Jefe de Unidad de Recursos Humanos, proporciona el oficio No. SRCI/UPRH/DGOR/1947/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, a través del cual se registró ante la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal (DGOR) de la SFP la actualización del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando del CENACE, con vigencia a partir de 1 de enero de 2021, el cual tiene de manera adjunta el tabulador de referencia aprobado previamente por la UPCP de la SHCP.</p> <p>Adicionalmente se proporciona el oficio No. CENACE/DAF/167/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, del Director de Administración y Finanzas del CENACE al Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía, solicitando su apoyo para que por su conducto y en calidad de Cabeza de Sector, se remita a la Secretaría de la Función Pública la actualización del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando del CENACE, remitiendo el dictamen que emite el Sistema de Control Presupuestario de Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con folio TAB-2021-18- TOM-11, con el cual se considera procedente la actualización del catálogo y tabulador para los servidores públicos de Mando, apreciando que dicho catálogo es con vigencia a partir del 1 de enero de 2021 y en el mismo se indica que se considera procedente el registro de los códigos CFM4255394, CFM4255393, C42156942, CFM4356944, CFM4356945, en el tabulador de sueldos y salarios del Centro Nacional de Control de Energía.</p> <p>Asimismo, se anexa el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando "Anexo del Folio Número TAB-2021-18-TOM-II" con vigencia a partir del 01 de enero de 2021 con sello de registro ante la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, con base en el oficio No. SRCI/UPRH/DGOR/0348/2022 de fecha 03 de marzo de 2022.</p>	100%*	<p>El Subdirector de Administración, deberá instruir a quien corresponda, para:</p> <p>1) Implementar los mecanismos de control interno que permitan mejorar los canales de comunicación con lo SHCP y la SFP o fin de que los Tabuladores de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando y Personal Operativo del CENACE, sean autorizados y registrados de manera más expedita, con la finalidad de que los salarios y las prestaciones calculadas con base en éstos, se paguen en todo momento, conforme a los tabuladores autorizados por la SHCP y registrados por la SFP.</p> <p>2) Establecer filtros de supervisión necesarios a fin de que la redacción que se presente en el apartado de "Justificación" de las Solicitudes de Dictamen referentes a los Catálogos y Tabuladores de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando y Personal Operativo del CENACE, sea clara, precisa y corresponda con lo que efectivamente se requiere, a fin de evitar confusiones en lo subsecuente.</p>	<p><b>Primer Trimestre 2022</b></p> <p>Para la atención de la recomendación preventiva, se proporciona el oficio No. CENACE/DA-SA/315/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, del Subdirector de Administración al Jefe de Unidad de Recursos Humanos, indica lo siguiente:</p> <p>"Lo instruyó para que implemente mecanismos de control interno que permitan mejorar los canales de comunicación con la SHCP y la SFP a fin de que los Tabuladores de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando y Personal Operativo del CENACE, sean autorizados y registrados de manera más expedita, con la finalidad de que los salarios y las prestaciones calculadas con base en éstos, se paguen en todo momento, conforme a los tabuladores autorizados por la SHCP y registrados por la SFP.</p> <p>Asimismo, le instruyo se establezcan filtros de supervisión necesarios a fin de que la redacción que se presente en el apartado de "Justificación" de las Solicitudes de Dictamen referentes a los Catálogos y Tabuladoras de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando y Personal Operativo del CENACE, sea clara, precisa y corresponda con lo que efectivamente se requiere, a fin de evitar confusiones en lo subsecuente"</p> <p>Por lo que se determina que las instrucciones del Subdirector de Administración, se realizan en apego a las recomendaciones preventivas.</p> <p>Por lo anterior, se determina que la recomendación preventiva se da por atendida</p>	100%*																																								

## Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Observación Correctiva	Informe de Aclaraciones	Avance	Observación Preventiva	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>Por todo lo anteriormente descrito y de conformidad con la documentación proporcionada, se determina que se ha dado cumplimiento a la conversión de niveles de plazas de mando del CENACE a partir del 1 de enero de 2021, según Complemento de Tabulador específico TAB-2021- 18-TOM-II con fecha de registro 10 de diciembre de 2021, el cual fue autorizado por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, y registrado por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, por lo que la observación correctiva b.1) se da por atendida.</p> <p>Para la atención de la observación correctiva b.2) El Jefe de Unidad de Recursos Humanos del CENACE, proporciona el oficio No. SRCI/UPRH/DGOR/1947/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, a través del cual se registró ante la DGOR de la SFP la actualización del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para Personal Operativo del CENACE.</p> <p>Asimismo, se anexa el Catálogo de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios para Personal Operativo "Anexo del Folio Número TAB-2021-18-TOM-8" con vigencia a partir del 28 de noviembre de 2020 y con sello de registro ante la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública federal de la Secretaría de la Función Pública con base en el oficio No. SRCI/UPRH/DGOR/1947/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, por lo que la observación correctiva b.2) se da por atendida.</p>				

\* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas